

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Lamentablemente hablar sobre el medio ambiente o los ecosistemas de nuestro país, resulta ser un tema de gran relevancia, pues nos encontramos en una situación de emergencia ambiental por ciertos factores que laceran nuestro derecho a un ambiente sano, como la contaminación del agua, la tala inmoderada de árboles, incendios, la expansión de mega proyectos de construcción, el uso excesivo de automóviles, los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



asentamientos humanos irregulares, el uso de la pirotecnia y la quema del carbón, tema que atañe la presente Iniciativa, (por mencionar algunos).

El carbón, es un producto que viene diversificando sus usos con grandes potencialidades¹, es un producto que se ha utilizado comúnmente en la industria alimentaria como en la producción de acero, como purificador de aguas, generación de energía eléctrica, siderurgia, cemento, en la industria médica como fármaco para tratar problemas digestivos y su tradicional uso en la cocción de alimentos cuando acudimos a un parque, bosque, o simplemente en nuestro hogar en convivios o festejos de índole familiar. Actualmente existen dos tipos de carbón², el carbón mineral y el carbón vegetal.

El carbón mineral, es una roca sedimentaria de color negro, muy rica en carbono y con cantidades variables como hidrógeno, azufre y nitrógeno, arde fácilmente y es uno de los combustibles más utilizados.³

Por otro lado, el Carbón vegetal⁴ es un material combustible producto de la combustión anaeróbica de la madera, es decir, una combustión sin oxígeno, solo madera expuesta a altas temperaturas durante un tiempo determinado.

En ese orden de ideas, el carbón mineral es el más utilizado y accesible para las y los capitalinos de esta urbe, ya que este se vende en cualquier supermercado para el uso doméstico y alimentario, sin embargo, de acuerdo con Greenpeace, el carbón deja un oscuro rastro en el medio ambiente, pues su quema “**...genera emisiones de CO2 (convirtiéndolo en el principal causante del cambio climático)** y la minería

¹ <http://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/xiu/article/view/813/837>

² <https://www.brasero.online/carbon-para-asados/>

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157798/Que-es-el-carbon-mineral.pdf>

⁴ <http://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/xiu/article/view/813/837>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



subterránea, gas metano (un potente gas de efecto invernadero). Su contaminación se filtra en el agua, la tierra, a través de grietas y hendiduras, aumentando el riesgo de asma, enfermedades cardíacas y cáncer, y causando la muerte prematura de miles de personas cada año. Por ello, si no se acomete su abandono definitivo, su coste será cada vez mayor, y no solo en términos económicos...”

De acuerdo con el Inventario de emisiones de la Ciudad de México del año 2016, entre los principales contaminantes que afectan la calidad del aire de la Capital y la Zona Metropolitana del Valle de México, se encuentran las emisiones de partículas, importantes por su impacto a la salud y los compuestos orgánicos volátiles (COV), estos últimos son relevantes por ser precursores para la formación de ozono y, además, algunos son considerados tóxicos. Por lo tanto, la reducción de estos contaminantes se ha considerado una prioridad para disminuir la exposición de la población a la contaminación y a la mejora continua de la calidad del aire.

Bajo esa tesitura, en el mismo documento se asevera que la emisión de contaminantes por concepto de asados al carbón fue de 140 toneladas al año de partículas de 10 micras y 60 toneladas de partículas contaminantes de 2.5 micras, y de acuerdo a la revista Forbes México, “...esto es mayor que lo generado por la industria ganadera, pero también que los incendios en estructuras y forestales juntos, también mayor que las quemas agrícolas, y la operación de aeronaves y terminales de autobuses de pasajeros...”⁵

Asimismo, cabe señalar que **se reporta que dentro de las fuentes puntuales y comercios y servicios no regulados se integran los asados al carbón,** al respecto

⁵ <https://www.forbes.com.mx/tu-carne-asada-esta-asfixiando-a-la-cdmx-aun-mas-que-los-incendios/>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



se citan los siguientes reportajes que exponen que las famosas “carnes asadas” contaminan más que un vehículo, un ejemplo de ello fue el estado de Nuevo León:

“...Carne asada contamina más que un auto.

Apaguen los asadores, estudio asegura que la carnita asada nos hace daño

A principios de este año se dio la noticia de que Monterrey amaneció con un alto grado de contaminación gracias a la gran cantidad de carne asada que cocinaron para celebrar Año Nuevo, por lo que se tomaron medidas de seguridad para que los regios no sufrieran los estragos.

La noticia causó revuelo y comentarios chuscos porque la carne asada se ha vuelto uno de los platillos favoritos de la población mexicana para convivir con la familia o amigos. Incluso hubo personas que no creyeron las razones que generó tal contaminación en esa ciudad.

Así es que con la actual contaminación que se percibe en la ciudad de México, entérate porque hacer carne asada podría contaminar más que tu automóvil.

Sin embargo, hay varios estudios que sustentan que la carne asada emite más gases tóxicos que un auto. Miembros de la Universidad de Texas realizaron una investigación en torno a las parrilladas y sus consecuencias, en las que destacaron partículas dañinas para la salud de las personas.

El estudio llevó por nombre HOMEChem (Observaciones en Casa de la Química Microbiana y Ambiental, por sus siglas en inglés) y en él se reveló la presencia de partículas en extremo finas llamadas PM2.5 que pueden viajar por el flujo sanguíneo y logran establecerse en los pulmones, hígado, cerebro y corazón.

Dentro de la evaluación, se vio que el nivel de las partículas subió a los 200 microgramos por metro cúbico; un resultado sumamente alarmante, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que lo más saludable es mantener el nivel debajo de los 10 microgramos por metro cúbico.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Su presencia en nuestro entorno no se ausenta rápidamente, sino que dura, aproximadamente, una hora después de ser utilizados, por lo que nuestros órganos están expuestos a graves repercusiones.

Lo mismo sucedió con los tostadores de pan, los cuales sueltan más partículas tóxicas que las ubicadas en el centro de la ciudad de Texas, un lugar transcurrido de autos, al estar expuesto durante 15 o 20 minutos...”⁶

“...Piden no asar carne para evitar contaminación

Uriel Vélez

30 de Diciembre 2019, 14:49 horas

Monterrey.- Para combatir la contaminación en el aire y reducir sus efectos nocivos a la salud, es necesario cambiar algunas tradiciones decembrinas como usar pirotecnia o hacer carne asada, indicó Alfonso Martínez, director del Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire.

Y es que, sin saberlo, en esta época de fin de año miles de familias contribuyen a contaminar el medio ambiente, ya sea por utilizar cohetes o encender carbón para asar carne. El empleo masivo de estas tradiciones ya provocó una contingencia ambiental en este año.

El 2 de enero de 2019 estos dos factores aunados a las condiciones climáticas provocaron que el Gobierno estatal activara la primer alerta ambiental del año debido a las altas concentraciones de partículas menores (PM) a los 2.5 micrómetros en el área.

Asar carne contamina por partida doble, en primer lugar por el dióxido de carbono que libera la combustión del carbón y en segundo por las sustancias que liberan los alimentos en la parrilla.

Un estudio realizado por la Universidad de Texas, sustenta que la carne asada emite más gases tóxicos que un automóvil ya que el calor libera partículas muy finas llamadas PM2.5 que viajan por el flujo sanguíneo y logran establecerse en los pulmones, hígado, cerebro y corazón.

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/menu/hacer-carne-asada-contamina-mas-que-auto>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



La investigación llamada Observaciones en Casa de la Química Microbiana y Ambiental, demostró que el nivel de las partículas subió a los 200 microgramos por metro cúbico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo más saludable es mantener el nivel debajo de los 10 microgramos por metro cubico.

Por lo anterior, Martínez hizo un llamado a la población a migrar a otras tradiciones que no contaminen tanto al medio ambiente e ir adecuándolas a la situación en la que estamos.

“Cientos de miles de personas asan carne al mismo tiempo. Una persona no es ningún problema pero si ya son 200 mil o 500 mil las que están asando carne el impacto pude ser muy importante.

“Tenemos que ir migrando a tradiciones que impacten menos al medio ambiente. El carbón contamina por el dióxido de carbono, pero la mayor contaminación viene de la carne, al momento que se está asando produce sustancias que son peligrosas para la salud”, explicó Martínez..”⁷

De tal suerte, la venta de alimentos cocinados al carbón es una técnica muy popular en la Capital de nuestro País, empero a su vez es una práctica que actualmente no se encuentra regulada en la normatividad aplicable, lo cual el descontrol podría generar cada vez su uso en mayores proporciones y contaminando al medio ambiente.

Es menester señalar que, la presente Iniciativa no tiene por objeto limitar o restringir el Derecho al Trabajo, constituido en el Artículo 5 Constitucional Federal, sino la finalidad es que las personas que se dedican a esta actividad, o cualquier persona que deseen usar esta herramienta den cumplimiento a los requisitos y disposiciones que

⁷ <https://abcnoticias.mx/piden-no-asar-carne-para-evitar-contaminacion/154042>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



establezcan las Leyes aplicables para el correcto funcionamiento a fin de reducir los altos índices de contaminación que se generan al preparar éstos alimentos.

II. Propuesta de Solución.

En ese orden de ideas, es menester señalar que la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, establece que, son un instrumento de política ambiental las **Normas Oficiales Mexicanas**, las cuales se establecen para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y que serán emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, éstas tienen por objeto:

- *“...Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;*
- *Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*
- *Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;*
- *Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y*
- *Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad...”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL
DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De forma análoga para la Ciudad de México, la Ley ambiental de Protección a la tierra, establece en el artículo 36 que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, expedir las normas ambientales, las cuales tiene por objeto:

I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la conservación del medio ambiente, la protección ecológica o provocar daños al ambiente y los recursos naturales;

- *“...Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos;*
- *Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;*
- *Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente;*
- *Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación;*
- *Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal; y*
- *Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación...”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En ese tenor, se propone adiciona una fracción VIII al Artículo 36, de la citada Ley para facultar a la Secretaría de Medio ambiente capitalina con el propósito de que pueda emitir las normas ambientales que tengan como objetivo especificar “**...Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles de la compraventa y uso del carbón mineral y vegetal...**” en la Ciudad de México, y adicionalmente se considera necesario reformar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México por lo que hace a todo el Capítulo V, del Título Tercero de la multicitada ley, lo anterior con fundamento en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, del “*...DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México...*”, mismo que prevé “*...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...*”.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DEBE DECIR	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:</p> <p>I... a V...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:</p> <p>I... a V...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal; y</p> <p>VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación.</p>	<p>VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Ciudad de México</p> <p>VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación, y</p> <p>VIII. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles de la compraventa y uso del carbón mineral y vegetal.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para la Ciudad de México podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- En la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- En la formulación de las normas ambientales para la Ciudad de México deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 39.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para el Distrito Federal, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para la Ciudad de México, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.</p>
<p>ARTÍCULO 40. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I... a V...</p> <p>...</p> <p>VI. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para el Distrito Federal o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 40. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para la Ciudad de México, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I... a V...</p> <p>...</p> <p>VI.. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para la Ciudad de México o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para la Ciudad de México señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales del Distrito Federal</p>	<p>ARTÍCULO 42.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales de la Ciudad de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.</p>	<p>México sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:</p> <p>I... a IV...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para la Ciudad de México, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:</p> <p>I... a IV...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al Artículo 36 y se reforman los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley ambiental de protección a la tierra en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:

I... a V...

VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia **de la Ciudad de México**

VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación, **y**

VIII. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles de la compraventa y uso del carbón mineral y vegetal.

ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para **la Ciudad de México** podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.

ARTÍCULO 38.- En la formulación de las normas ambientales para **la Ciudad de México** deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.

ARTÍCULO 39.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para **la Ciudad de México**, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 40. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para **la Ciudad de México**, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I... a V...

...

VI. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para **la Ciudad de México** o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 41.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para **la Ciudad de México** señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

ARTÍCULO 42.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales **de la Ciudad de México** sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para **la Ciudad de México**, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:

I... a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL
DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO